

## AUTO No. EPA-AUTO-0827-2024 DE MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO DE 2024

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 01 de diciembre de 2023 a las instalaciones de **HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS.**, ubicada en Barrio cresco Av. Santander Cr 1 #62-198, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 219 del 14 de marzo de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 1 de diciembre de 2023 siendo las 11:00 am, los funcionarios Lauren Franceschi y Natali Madariaga, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de seguimiento y control al establecimiento denominado HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Hotel Corales de Indias, ubicado en el Barrio Crespo Cra 1 #62-198, la cual fue atendida por el señor Estiven Matos Monterrosa, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.380.088, actuando en calidad de coordinador de SASG. HOTELES DE CRESPO SAS, tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles, expendio a la mesa de comidas preparadas, y organización de convenciones y eventos comerciales. Se registran con el siguiente código de actividad CIUU: 5511, 7020, 5611. El hotel cuenta con un restaurante, una cafetería y una cocina principal con 3 cocinas internas. La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (d) Departamento de gestión ambiental, (e) Control a emisiones de ruido*

**2.1. GESTION DE RESIDUOS** Durante la visita presentaron Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aparte de esto los residuos ordinarios los entregan a PACARIBE, los residuos orgánicos se disponen con la empresa CORECAR ESP, y los residuos aprovechables con CORECA ESP.

**2.1.1. Manejo de residuos solidos** Durante la inspección se observó que el hotel realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generadas en la zona de la cocina, restaurantes, pasillos y espacios de hotel. implementan el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Resolución 2184 de 2019. Código de colores.

**2.1.2. Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU HOTELES DE CRESPO SAS**, debido a su segundo código de actividad, expendio a la mesa de comidas preparadas, es generador de Aceite de Cocina Usado. No se encuentra inscrito como generador de ACU ante la autoridad ambiental competente, por tanto, no han presentado el reporte anual de kg de aceite de cocina usado. Los aceites son dispuestos con la empresa CORECAR, realiza capacitaciones y hace acompañamiento del buen uso de los ACU. Su ultima capacitación fue el 19 de octubre del presente año. El hotel realiza mes a mes actualización de la cantidad de residuo por tipo, aparte de eso, la cantidad de consumo de los servicios públicos para

calcular la huella de carbono. Durante el recorrido, se evidenció la recolección de ACU en pimpinas. No se observó rotulado la pimpina y sobre estibas, no hay presencia de kits antiderrames.

**2.1.3. Manejo de Residuos Especiales** El hotel genera residuos especiales correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas. No presentaron informe de mantenimiento de la trampa de grasa, y certificados de la disposición final de los lodos. EKIMAK, es la empresa encargada de recoger los lodos de la trampa de grasa. Por otra parte, los residuos peligrosos y RAEE, son gestionados por la empresa PESKEK reacondicionamiento por naturaleza, sin embargo, no se encuentran inscritos como generadores de RESPEL.

## 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

**2.2.1. Gestión de aguas residuales domésticas** El hotel CAPILLA DEL MAR, genera aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones, lavamanos, área de labores y zonas comunes. La fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

**2.2.2. Gestión de aguas residuales no domésticas** En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, no presentaron caracterizaciones como lo estipula la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16. Tampoco presentaron caracterizaciones en la zona de lavandería como lo estipula la resolución 0631 de 2015 artículo 12 ajuste artículo 16. El hotel cuenta con una cocina principal y dentro de esta hay 3 cocinas, cada una tiene su trampa de grasa (lavado de loza, lavado de ollas y cocina fría). En la zona de lavandería hay 3 lavadoras y 3 secadoras, utilizan productos de marca ECOLAB, los cuales son con dosificación automática.

Con respecto a las ARnD generadas en la zona de lavandería, zona de cocina y ARD, desde el año 2020 no realizan caracterizaciones en ningún registro. Cabe resaltar que el hotel tiene un registro para cada agua residual. Aparte de eso, tienen un registro de aguas lluvias para el reuso en el riego de las plantas (jardinería) Las aguas residuales no domésticas de la piscina pasan por un proceso de retro lavado para luego enviarlas al tanque de la red contraincendios. Por último, para el enfriamiento del hotel cuentan con dos torres de enfriamiento (control automático), las purgas se hacen en la noche, duran menos de 10 minutos teniendo un flujo completo. Utilizan calderines para el calentamiento del agua.

**2.3. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL HOTELES DE CRESPO SAS**, no tiene departamento de gestión ambiental, pero tiene un asesor encargado del área ambiental.

**2.4. CONTROL A EMISIONES DE RUIDO** El hotel cuenta una planta eléctrica ubicada en la parte interior de la edificación. Cuando la planta está en funcionamiento emite ondas sonoras que trascienden hacia el ambiente generando contaminación auditiva, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 artículo 26, por no contar con mecanismos de atenuación y con el decreto 0948 de 1995 en su artículo 49. La empresa CUMMINS DE LOS ANDES, le realiza mantenimiento a la planta eléctrica cada 3 meses. Los cuartos están insonorizados.

Por otra parte, las campanas extractoras se ubican en el piso 12, los filtros se limpian junto con el ducto cada 4 meses y se limpia alrededor de la estructura.

Por otra parte, el hotel presentó plan de contingencia y/o emergencias. En cada piso hay gabinetes contraincendios, los cuales se encuentran en áreas específicas como; cocina, lavandería, discotecas.

## 2.5. ASPECTOS ABIOTICO

- Suelo: No se identificó ningún aspecto.
- Hidrología: Vertimiento ARnD y ARD zona de cocina, torre de enfriamiento, lavamanos y baños cercanos a cuerpos de agua.
- Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.

## 2.6. ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.
  - Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.
- ### 3. CONCLUSIONES O COMPROMISOS
- Resolución 0316 de 2018 Artículo 9 – Obligaciones como generadores de aceites de cocina usados -ACU: o Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. o Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos

totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”

• El Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 – Referente a la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento.

- Hacer uso adecuado de los puntos ecológicos en la zona de la cocina a partir de la Resolución 2184 de 2019, por la cual empezará a regir en el 2021 el código de colores; blanco, negro y verde
  - Realizar caracterización de las ARnD y ARD.
- Con base en lo anterior, se emite el siguiente

#### 4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial **HOTELES DE CRESPO SAS**, identificado con NIT 900635048-3, se encuentra ubicado, en el barrio crespo Av. Santander Cra 1 #62-198, se conceptúa:

El establecimiento **HOTELES DE CRESPO SAS – Hotel Corales de Indias**:

- 4.1. Incumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso d, no presentaron el reporte del año 2022 de la cantidad generada de ACU en kg.
- 4.2. Incumple con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, artículo 9 inciso a. ya que No están inscritos como generadores de Aceite de Cocina Usado.
- 4.3. No han radicado caracterización de las aguas residuales no domésticas en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

El establecimiento **HOTELES DE CRESPO SAS – Hotel Corales de Indias**, debe:

- 4.4. Reportar año 2022 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)
- 4.5. Presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de la ARnD generadas con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. El análisis de las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 Art. 12 y Art 15 respectivamente con ajuste al 16, incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”.
  - 4.5.1. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
  - 4.5.2. Realizar caracterizaciones en el registro final de la zona de cocina con base a la resolución 0631/2015 al artículo 12 ajuste 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
  - 4.5.3. Realizar caracterizaciones en el registro final de lavandería con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/2015 artículo 15 ajustado con el artículo 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
- 4.6. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
- 4.7. Enviar a esta autoridad ambiental los certificados de disposición final de los lodos de la trampa de grasa del periodo 2023 y que serán sujetos de revisión en las próximas visitas de control y vigilancia al establecimiento.
- 4.8. Seguir realizando la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
- 4.9. Garantizar el buen manejo de los residuos generados en las trampas de grasa con capacitaciones y simulacros, de acuerdo al plan de gestión integral del hotel y actualizarlo.
- 4.10. Cuantificar las descargas de la torre de enfriamiento y condiciones del vertimiento.
- 4.11. Enviar soportes de disposición final de los residuos peligrosos y realizar inscripción como generador de RESPEL tal como lo estipula la resolución 4741 del 2005.

(...)”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8o de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa., con NIT 890.015.300-0, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **HOTELES DE CRESPO SAS – Hotel Corales de Indias** con NIT 900635048-3, ubicada en Barrio Crespo Av. Santander Cr 1 #62-198, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Reportar año 2022 ante la autoridad ambiental competente (EPA CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos de ACU generados durante el periodo correspondiente al año anterior y copia de las constancias de ACU al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co).
2. Presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de la ARnD generadas con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. El análisis de las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM en cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015 Art.12 y Art 15 respectivamente con ajuste al 16, incluyendo todos los parámetros presentes hasta los de “Análisis y Reporte”.
3. Presentar el informe de la caracterización ante esta entidad en un término no mayor a 15 días después de la emisión del mismo, se deberá anexar los soportes del laboratorio que realice el muestreo, tales como Planillas de campo del muestreo y Certificado de acreditación IDEAM del laboratorio contratado.
4. Realizar caracterizaciones en el registro final de la zona de cocina con base a la resolución 0631/2015 al artículo 12 ajuste 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
5. Realizar caracterizaciones en el registro final de lavandería con un laboratorio acreditado por el IDEAM con base a la resolución 0631/2015 artículo 15 ajustado con el artículo 16. De forma compuesta por 4 alícuotas.
6. Seguir realizando capacitaciones al personal para dar buen uso a los Aceites de Cocina Usados, deben estar soportadas mediante certificados o actas las cuales serán requeridas durante las visitas de control y seguimiento.
7. Enviar a esta autoridad ambiental los certificados de disposición final de los lodos de la trampa de grasa del periodo 2023 y que serán sujetos de revisión en las próximas visitas de control y vigilancia al establecimiento.
8. Seguir realizando la separación en la fuente de sus residuos como se establece en el artículo 4 de la Resolución 2184; Color blanco: residuos aprovechables, Color verde: residuos orgánicos y color negro: residuos no aprovechables.
9. Garantizar el buen manejo de los residuos generados en las trampas de grasa con capacitaciones y simulacros, de acuerdo al plan de gestión integral del hotel y actualizarlo.
10. Cuantificar las descargas de la torre de enfriamiento y condiciones del vertimiento.
11. Enviar soportes de disposición final de los residuos peligrosos y realizar inscripción como generador de RESPEL tal como lo estipula la resolución 4741 del 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No 219 del 14 de marzo de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **HOTELES DE CRESPO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – HOTEL CORALES DE INDIAS.**, con NIT 900635048-3, al correo electrónico [sissta@coralesdeindias.com](mailto:sissta@coralesdeindias.com) [mauricio.trejos@ghlhoteles.com](mailto:mauricio.trejos@ghlhoteles.com) ; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada  
Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena

VB. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*  
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

*Danna S Garzón*  
Proy. Danna S Garzón  
M/ Revisado